

## ANEXO DE EVIDENCIA

IV.1 Correo Electrónico de fecha 14 de julio de 2011, suscrito por la persona peticionaria, recibido en oficialía de partes de este Organismo el 14 de julio del 2011, mediante el cual se informa que varios ciudadanos fueron instruidos por miembros asociados con la Delegación La Magdalena Contreras para sacar del Hospital Ángeles, aproximadamente 8 toneladas de desechos. Dicha instrucción fue obedecida bajo amenazas, depositando así las 8 toneladas. Posteriormente, esto fue aplanado.

"[...] ahora comienza a oler horrible en ese lugar, además ahí (*sic*) se encuentra una escuela y nos han dicho que hasta allá (*sic*) les llega el olor. el oyo (*sic*) lo hicieron debajo del tejaban, entrando al campamento de limpia a la izquierda debajo del tejaban [...] incluso ya mandaron a poner cemento en el lugar donde se hizo el hoyo [...]" (se anexan fotografías).

IV. 2 Oficio de fecha 17 de agosto del 2011 suscrito por el Director General y por el Subdirector de Información y Estudios Ambientales de la Delegación Magdalena Contreras, mediante el cual solicitó lo siguiente:

"Al respecto y derivado de que el oficio citado al rubro fue recibido en esta Dirección General el día 12 del mes y año en curso [...] Con fundamento en el artículo 123 fracciones I, III, IV y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y a fin de evitar incurrir en la omisión de respuesta del asunto que nos ocupa, solicito a usted, **ampliación de término de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente recurso.**" (*sic*)

IV. 3 Oficio de fecha 07 de septiembre del 2011 suscrito por el Director General de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, L.C. Eduardo A. Vázquez Camacho, recibido en Oficialía de Partes de este organismo el día 09 de septiembre del 2011, mediante el cual se informa lo siguiente:

"Mediante oficio BD10-1.8/2683/2011 de fecha 01 del mes y año en curso, se le hace de conocimiento al C. José Alfredo Hernández Romero, Jefe de la Unidad Departamental de Limpia, la queja formulada ante esta Comisión, y en la cual se le instruye realice lo mismo con el C. Rubén Aguirre Martínez, personal adscrito a esa Unidad Departamental a su cargo.

[...] en ningún momento el suscrito instruyó, forzó, ni amenazó a los trabajadores con "rescindirles los contratos de trabajo y golpearlos" sino accedían "a enterrar 8 toneladas de desechos infectocontagiosos de manejo especial [...]"

[...] le comunico que dicho campamento no es depósito de ningún tipo de residuo llámense domiciliarios o de manejo especial, ya que la Unidad Departamental de Limpia únicamente coordina y supervisa el servicio de recolección de residuos sólidos, las actividades de barrido manual, así como la disposición final a los Centros de Transferencia.

[...]

Cabe señalar, que es importante esperar que la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del D.F., (PAOT) realice las calas correspondientes en el lugar, para determinar si existe el depósito de residuos de manejo especial (biológico-infecciosos). Ya que el suscrito, no instruyó ni autorizó lo señalado en el oficio de referencia.

[...]

Motivo por el cual, refuto la aseveración hecha por el ciudadano (a) en la queja de mérito, ya que en todo momento el suscrito se ha manejado con eficiencia en el desempeño de su cargo, teniendo un comportamiento correcto, observando invariablemente las obligaciones que impone el artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás leyes afines."

---Acta Circunstanciada de fecha 13 de julio del 2011, suscrita por personal de PAOT.

---Oficio número BD10-1.8/2349/2011 de fecha 15 de septiembre del 2011, dirigido a Contraloría Interna informándole lo relacionado al Padrón de los establecimientos mercantiles y/o de servicios, de conformidad al artículo 38 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como manifestándole que la "Unidad Departamental de Limpia NO realiza la recepción de residuos de manejo especial."

---Oficio número BD10-1.8/1901/2011 de fecha 19 de mayo del 2011, dirigido al Ing. Arturo de la Cerda Esparza, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, solicitándole se realicen trabajos de levantamiento de altura de la barda existente, así como la colocación de asfalto en la superficie donde se llevó a cabo el relleno con residuos de manejo especial (**producto de bacheo y/o cascajo**).

---Acuse de recibo de la Circular 002 de fecha 18 de enero del año en curso, en la cual el suscrito, informa al personal adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, en particular al de la Unidad de Limpia, que deberá comportarse con eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observando invariablemente las obligaciones que les impone el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

---"Vales por un Viaje de escombros" de diferentes fechas y debidamente foliado, los cuáles son generados por la J.U.D. de supervisión, Conservación y Mantenimiento dependiente de la Subdirección de Obras Viales de éste Órgano desconcentrado, mediante los cuales se llevó el registro del tiro de escombros realizado por el personal adscrito a la Unidad referida.

---Oficio número BD10-1.8/4105/2011 de fecha 15 de diciembre del 2010, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, solicitándole el acondicionamiento de la superficie, con la finalidad de ampliar el estacionamiento del Campamento de Limpia, y poder resguardar en el mismo los vehículos recolectores.

---Circular número 020 de fecha 15 de diciembre del 2010, a fin de que el personal de Base, Eventual y Honorarios se apegue a lo establecido en la

misma, para el mejor desempeño de sus labores.

**IV.4** Nota periodística de fecha 11 de noviembre de 2011, del periódico La Jornada titulada "Investiga la PGJDF", en la cual se informa lo siguiente:

"La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal PGJDF comenzó una averiguación previa por el caso del material médico de desecho del Hospital Ángeles que fue enterrado en un campamento del servicio de limpia de la delegación Magdalena Contreras y luego fue cubierto con asfalto.

De acuerdo con las autoridades capitalinas, la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Ambientales, de la PGJDF, solicitó el expediente que sobre ese caso integró la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT), con el cual también interpuso una denuncia penal ante el Ministerio Público Federal. [..]"

**IV.5** Oficio No. PAOT-05-300/200-4167-2011 con fecha de 16 de diciembre de 2011, recibido en oficialía de partes de esta Comisión el 27 del mismo mes y año, suscrito por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del D.F., por medio del cual se informa lo siguiente:

"[...]"

**1.- Un informe en el que se precise el número de procedimiento que esa Procuraduría inició con motivo de los hechos narrados en la queja.**

Con fecha 27 de julio de 2011, se inició la investigación de oficio número PAOT-2011-OI-15-SPA-006, misma que fue radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que se investigara la presunta disposición de residuos biológico infecciosos provenientes del Hospital Los Ángeles, los cuales fueron depositados en el campamento de limpia ubicado en la calle Ojo de Agua sin número, Colonia San Bernabé en la Delegación La Magdalena Contreras.

**2.- El estado que guarda el expediente a que se refiere el párrafo anterior, enviando a esta Comisión copia de las constancias que integren el mismo.**

El 13 de julio de 2011, en atención al oficio CIQDYR-849/2011 enviado a esta Subprocuraduría por el Contralor Interno de las Delegación Magdalena Contreras, donde se hace del conocimiento de esta entidad, la presunta disposición de los mencionados residuos, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el Campamento de Limpia, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos, en el cual se tuvo contacto con el C. Alfredo Hernández, Jefe de Unidad de Limpia, quien manifestó que el sitio donde aparentemente se depositó el material biológico infeccioso, fue rellenado con cascajo y posteriormente cubierto con una carpeta asfáltica.

En fecha 31 de octubre de 2011, esta Procuraduría a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos presentó denuncia de hechos por la probable comisión del delito de almacenamiento, posesión, desecho o actos con sustancias tóxicas o peligrosas, ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente de la citada unidad administrativa presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El 8 de noviembre de 2011, se recibió oficio de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA en el que informó a esta Subprocuraduría que:

(...) esta unidad administrativa durante los días 28 de octubre y del 31 de octubre, al 1° de

*noviembre de año en curso, practicó sendas visitas de inspección al citado campamento y establecimiento denominado Operadora de Hospitales Ángeles. S.A. de C.V. (sucursal Pedregal)*

Con fecha 30 de noviembre del presente, el personal de la PROFEPA en cumplimiento a la Orden de Inspección PFFPA/3.2/2C.27.1/048/2011-AI-DF y Acta de Inspección PFFPA/3.2/2c.27.1/948-2011-OI-DF realizó una visita de inspección en compañía de personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el cual los residuos localizados en el interior del campamento de limpia fueron retirados del sitio de referencia y colocados en los vehículos recolectores 5614 CF y 6764 AG, con la finalidad de que éstos fueran trasladados y dispuestos adecuadamente en el Relleno Sanitario Bordo Poniente.

Con fecha 13 de diciembre de 2011, esta Subprocuraduría Protección Ambiental recibió oficio número BD-10.1.8./3362/2011 emitido por la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras de fecha 9 de diciembre de 2011, en la cual anexó los tickets del ingreso de los mencionados residuos al relleno sanitario Bordo Poniente, marcados con los números de folio 15459 y 15460.

**3.- Si es el caso, se informe si ya se emitió alguna resolución en el presente asunto.**

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental está elaborando la resolución correspondiente.

**4.- En el supuesto de que no se haya iniciado procedimiento o acción de parte de esa Procuraduría para investigar y/o sancionar los hechos materias de la queja, nos informe si es posible que esa autoridad intervenga para atender la denuncia a que me refiero. De ser así, nos informe las acciones y/o medidas que se tomarán para tal efecto.**

Relativo a este punto, al determinar la PROFEPA, que los residuos localizados en el sitio eran considerados como residuos de manejo especial, como medida de seguridad se ordenó el retiro de los residuos para su correcta disposición final por lo que con dichas diligencias esta Procuraduría da por concluida la presente investigación.

Asimismo, le comento que en la Contraloría Interna de la Delegación Magdalena Contreras, se encuentra una investigación, bajo el expediente número CI/MAC/D135/2011.

Se anexa al presente 96 copias certificadas del expediente citado al rubro."

---Correo electrónico de fecha 21 de junio del 2011, dirigido al Director General de Contralorías Internas en Delegaciones, suscrito por el Contralor Interno en la Delegación La Magdalena Contreras, por medio del cual se remite la denuncia para los efectos legales a que haya lugar.

---Oficio número CIQDYR-849/2011 de fecha 05 de julio del 2011, dirigido a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, suscrito por el Contralor Interno de la Delegación La Magdalena Contreras, solicitando intervención de la PAOT de acuerdo a sus facultades.

---Acta Circunstanciada de fecha 13 de Julio de 2011, suscrita por un visitador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, en la que se

asienta lo siguiente:

"[...] Manifiesta el visitado que hace 4 meses acondicionaron el sitio con fresado en virtud de que en su interior está relleno de cascajo, el sitio donde presuntamente se depositó material biológico infeccioso." Se anexan fotografías.

---Nota Informativa No. PAOT-210-0104-2011 de fecha 19 de julio de 2011, dirigido a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, suscrita por el Encargado de Despacho Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, mediante la cual se solicita de inicio a Investigación de Oficio.

---Acuerdo número PAOT-2011-IO-15-SPA de fecha 27 de julio del 2011, emitido por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en el que se acuerda dar inicio a la Investigación de Oficio correspondiente.

---Nota Informativa No. PAOT/500-060-2011 de fecha 28 de julio de 2011, dirigido a la Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT, suscrita por el Subprocurador de Asuntos Jurídicos del mismo organismo, mediante la cual se envía el acuerdo de inicio a Investigación de Oficio.

---Acuerdo número PAOT-05-300/210-2665-2011 de fecha 11 de agosto del 2011, emitido por la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, en el que se acuerda radicar la investigación referida bajo su cargo.

---Oficio número CIQDYR-1029/2011 de fecha 15 de agosto del 2011, dirigido a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, suscrito por el Contralor Interno de la Delegación La Magdalena Contreras, solicitando información por ser necesaria para las investigaciones que se siguen en dicho organismo.

---Acta Circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2011, suscrita por un Biólogo adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, en la que se asienta llamada telefónica.

---Oficio número PAOT-05-300/210-2633-2011 de fecha 24 de agosto del 2011, dirigido al Contralor Interno de la Delegación La Magdalena Contreras, suscrito por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, mediante el cual se responde a la solicitud de información hecha con anterioridad.

---Oficio número PAOT-05-300/200-2956-2011 de fecha 5 de septiembre del 2011, dirigido al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, suscrito por la Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT, mediante el cual se informa del inicio de la investigación de oficio número PAOT-2011-OI-15-SPA-006, solicitando se realice visita de verificación.

----Oficio número SMA/DEVA/06105/2011 de fecha 23 de septiembre de 2011, en respuesta al oficio No. PAOT-05-300/200-2956-2011, solicitando se precise la dirección completa del inmueble.

----Oficio número PAOT-05-300/210-2776-2011 de fecha 26 de septiembre del 2011, dirigido a la Delegada de la Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, suscrito por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, por medio del cual se hace de su conocimiento lo siguiente:

"[...] atentamente me permito extenderle una cordial invitación para que en apoyo de esta entidad, designe un representante con toma de decisión que acuda a un recorrido conjunto con personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA) de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal y de ésta entidad a las instalaciones que ocupa el campamento, el día **jueves 29 de septiembre de 2011 las 11:30 horas**, ya que la DEVA llevará a cabo acciones de verificación a dicho predio.

Asimismo, en caso de detectar residuos biológico infecciosos, se requerirá intervención de esa Delegación a su cargo por ser de su competencia [...]"

----Acuerdo número SMA/DEVA/06218/2011 de fecha 27 de septiembre del 2011, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente en el que se acuerda lo siguiente,

"[...]"

**PRIMERO.-** [...] practíquese por personal de esta Dirección Ejecutiva un reconocimiento de hechos [...] con el OBJETO de constatar si en el sitio se han estado depositando residuos y en su caso, el tipo de residuos depositados, así como precisar el domicilio donde se ha estado llevando a cabo el depósito de residuos y contar así con elementos de prueba suficientes para determinar lo conducente en el presente asunto de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.-----  
-----

[...]"

----Acta Circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos de fecha 28 de Septiembre de 2011, suscrita por personal comisionado del la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del D.F., en la que se asienta lo siguiente:

"[...] No se observa depósito o almacenamiento de residuos a cielo abierto o un área específica para confinar dichos residuos. [...]"

----Acta Circunstanciada de fecha 29 de septiembre del 2011, suscrita por personal comisionado del la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la

Secretaría de Medio Ambiente del D.F., en la que se asienta lo siguiente:

"[...] No se detectó ningún residuo de ese tipo en ésta área. Sólo se observaron camiones que utilizan de estacionamiento el "tejaban" y la mayoría de la superficie del "Campamento de Limpia [...]"

---Acta Circunstanciada de fecha 29 de septiembre del 2011, suscrita por un visitador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, en la que se asienta las coordenadas geográficas.

---Oficio número PFFPA/39.1/8C.17.3/3149/11 de fecha 29 de septiembre del 2011, dirigido a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., suscrito por la Delegada en la Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, en el cual se responde lo siguiente:

"En atención a su oficio número No. PAOT-05-300/210-2776-2011 [...]"

Me permito comentarle que esta Delegación ya practicó una visita al predio anteriormente referido el pasado 19 de julio de 2011, sin que se encontrara ninguna evidencia de que se hayan depositado desechos infectocontagiosos, ni olores desagradables. [...]"

---Oficio número PAOT-05-300/200-2953-2011 de fecha 21 de octubre del 2011, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, suscrito por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., en el cual se solicita lo siguiente:

"[...] gire sus apreciables instrucciones para que se pueda proporcionar el equipo consistente en una retroexcavadora o mano de chango con personal técnico-operativo y de apoyo para realizar los trabajos de excavación, así como un taladro neumático o en su defecto una excavadora frontal con su operador, para que se realicen unas calas [...]"

---Acuerdo número SMA/DEVA/SAPC/06902/2011 de fecha 26 de octubre del 2011, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal en el que se acuerda la emisión de la orden de Visita Domiciliaria Ordinaria.

---Orden de Visita Domiciliaria Ordinaria Folio SAPC/06938/2011 de fecha 27 de octubre del 2011, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

---Acta número 06938/2011 de fecha 27 de octubre del 2011, suscrita por personal comisionado del la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del D.F., en la que se asienta lo siguiente:

"[...] una cantidad aproximada de 30 kg de residuos como jeringas, tubos, gasas, bastas, guantes de látex, cubre bocas, algodón, embases (sic) diversos, sondas, mangueras para "sueros", envolturas y residuos diversos provenientes de servicio de salud."

----Oficio número PAOT-05-300/200-3578-2011 de fecha 27 de octubre del 2011, dirigido al Subprocurador de inspección Industrial de la PROFEPA, suscrito por La Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., en el cual se señala lo siguiente:

"[...] derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad, en compañía de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y de la Contraloría Interna de la Delegación La Magdalena Contreras, se realizaron calas en el sitio mencionado, detectando la presencia de residuos considerados de manejo especial, de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, como son: *bolsas de plástico con material de curación, gasas, mangueras, jeringas, frascos de medicamentos de ampollitas, tubos de respiración, frascos de suero, solución ringer, venoclisis, cajas de medicamentos, vestuario quirúrgico, mascarillas de respiración, etc.*"

----Acta Circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos de fecha 27 de Octubre de 2011, suscrita por un visitador adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, en la que se asienta lo siguiente:

"[...] Dichos materiales se encuentran mezclados con residuos orgánicos. Se excavó a una profundidad de 3 metros por 2 de ancho y 2 de largo encontrando aproximadamente 6 metros cúbicos del material antes descrito. Cabe resaltar que el material orgánico se encuentra en proceso de descomposición por el olor detectado, estando técnicamente imposibilitados para determinar su origen." Se anexan fotografías.

----Acta Circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos de fecha 28 de Octubre de 2011, suscrita por cuatro visitadores adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT, en la que se asienta lo siguiente:

"encontrando guantes, botes de suero, mangueras, respiradores, jeringas, pañales con heces fecales, telas de mangueras de cielo impregnadas con fluidos, mangueras con fluidos destilantes, etc. [...]" Se anexan fotos.

----Denuncia de Hechos No. PAOT-05-300/510-338-2011, de fecha 31 de octubre de 2011, dirigida al Agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía especializada en delitos ambientales y protección urbana de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal por la probable comisión del delito de almacenamiento, posesión desecho o actos con sustancias tóxicas o peligrosas.

----Oficio número BD10-1.3/1461/2011 de fecha 31 de octubre del 2011, dirigido a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y



del Ordenamiento Territorial del D.F., suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, en el cual informa haber brindado el apoyo requerido solicitado mediante Oficio No. PAOT-05-300/200-2953-2011.

----Nota Informativa No. PAOT/500-165-2011 de fecha 01 de noviembre de 2011, dirigido a la Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT, suscrita por el Subprocurador de Asuntos Jurídicos del mismo organismo, mediante la cual se envía el acuerdo de inicio a Investigación de Oficio.

----Oficio número PFPA/3.2/8C.17.5/684-11 de fecha 03 de noviembre del 2011, dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente del D.F., suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Limpia de La Delegación La Magdalena Contreras, en el cual manifiesta lo siguiente:

"[...] en presencia del C. Hugo Joel Ubaldo Amaya, Coordinador de Recolección se mando a citar al Sr. Martínez Aguirre Rubén, Operador del vehículo económico 581, para que me diera una explicación de los hechos en los que él de igual manera se encontraba involucrado el señor"

----Oficio número BD10-1.8.2.1./451/2011 de fecha 04 de noviembre del 2011, dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente del D.F., suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Limpia de La Delegación La Magdalena Contreras, en el cual manifiesta lo siguiente:

"[...] en presencia del C. Hugo Joel Ubaldo Amaya, Coordinador de Recolección se mando a citar al Sr. Martínez Aguirre Rubén, Operador del vehículo económico 581, para que me diera una explicación de los hechos en los que él de igual manera se encontraba involucrado "el señor Rubén me comento, que al estar estacionado su vehículo y ponerlo en funcionamiento para realizar sus labores, no se percató que la toma de fuerza del vehículo estaba accionada, por lo que la tolva del camión se levantó, derramándose una cantidad de residuos domiciliarios que trala en la unidad, asimismo le pregunte, la razón del por que no había notificado algún superior jerárquico de dicha acción, contestando, que no le tomo importancia y cuando regreso a encerrar su unidad, los residuos ya habían sido tapados por escombros por el relleno que se estaba realizando en dicho lugar." (sic).

----Oficio número PAOT/500-179-2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, dirigido a la Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT, suscrito por el Subprocurador de asuntos jurídicos, por medio del cual se informa de la solicitud de copias certificadas por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se solicita remita dichas copias.

----Oficio número CIQDYR-1360/2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, dirigido a la Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT, suscrito por el Contralor Interno en la Delegación La Magdalena Contreras, por medio del cual se solicitan copias certificadas.


----Oficio número PAOT/05-300/200-3792-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, dirigido al Contralor Interno en la Delegación La Magdalena Contreras,

suscrito por la Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT, por medio del cual se remiten las copias certificadas solicitadas.

---Oficio número SMA/DEVA/SAPC/07487/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, dirigido a la Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT, suscrito por el Subprocurador de asuntos jurídicos, por medio del cual se solicita informe si dicha Dirección Ejecutiva cuenta con mayores elementos de prueba del responsable o posibles responsables de la disposición y manejo de los residuos sólidos, remitiendo para tal efecto las constancias respectivas.

---Oficio número PFFPA/3.2/8C.17.5/711-11 de fecha 18 de noviembre de 2011, dirigido a la Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT, suscrito por el Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual se hace atenta invitación a estar presente en la visita de inspección en las instalaciones del campamento de limpia el día 30 de noviembre del 2011.

---Acta Circunstanciada de fecha 30 de noviembre del 2011 suscrito por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales y por la Subdirectora de Atención de Denuncias Ambientales, en el cual consta lo siguiente:



"[...] en la presente diligencia el personal de la PROFEPA determinó que los residuos localizados no son residuos peligrosos sino, de manejo especial por lo cual el departamento de Limpia de dicha Delegación procedió a retirar los residuos localizados en dicha zona, los cuales se dispusieron temporalmente en el vehículo con placa 56-14 CF perteneciente a la Delegación Magdalena Contreras se comprometió a llevar a cabo las siguientes acciones:-----

1. Separar manualmente todos los residuos de manejo especial encontrados y limpiar completamente la cepa, a más tardar el 1° de diciembre de 2011 y enviar a confinamiento dichos residuos al Bordo Poniente.-----
2. Enviar a todas las autoridades copia de la boleta de recepción de los citados residuos en el Bordo Poniente, a más tardad el 5 de diciembre de 2011.-----
3. Disponer la tierra limpia en el mismo sitio, mientras que los residuos asfálticos deberán enviarlos a un sitio para su disposición adecuada y no colocarlos en la cepa levantada.-----

Además se acordó que la Secretaría de Medio Ambiente del D.F. se constituiría nuevamente en el campamento para comprobar el cumplimiento de las actividades antes referidas." Se anexan fotografías.

---Denuncia de Hechos No. PAOT-05-300/510-358-2011, de fecha 2 de diciembre de 2011, dirigida al Agente del Ministerio Público adscrito a la fiscalía especializada en delitos ambientales y protección urbana de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal por la probable comisión del delito de descarga, depósito o infiltración de residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial.

---Oficio número BD10-1.8/3362/2011 de fecha 09 de diciembre del 2011, dirigido a la PAOT, suscrito por el Director General de Medio Ambiente y

Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, informando lo siguiente:

"[...]

Acto seguido mediante Orden de Inspección PFFPA/3.2/2C.27.1/048/2011-AI-DF y Acta de Inspección PFFPA/3.2/2C.27.1/048/2011-OI-DF de fecha el acondicionamiento de la superficie, con la finalidad de ampliar el estacionamiento del Campamento de Limpia, y poder resguardar en el mismo los Vehículos recolectores de residuos sólidos, Tipo Compactador y capacidad de 8 toneladas identificados con Placas 5614-CF, Número Económico 581 y 6764-AG, número económico 160, ambos pertenecientes al Parque Vehicular de la Unidad Departamental señalada en el párrafo que antecede de este Órgano Desconcentrado, con la finalidad de los que residuos depositados en éstos, fueran trasladados y confinados adecuadamente en el Relleno Sanitario denominado Bordo Poniente, y posteriormente se exhibirían las constancias certificadas de recepción de los mismos en dicho relleno sanitario.

[...] adjunto al presente copia certificada consistente en 2 (dos fojas útiles por el anverso de lo siguiente:

- Tickets de ingreso de Residuos Sólidos Municipales al Relleno Sanitario Bordo Poniente, de fecha primero del mes y año en curso, marcados con los números de folio 15,459 y 15460, mediante los cuales consta que se hizo un depósito de 4,900 kg. y 1620kg, respectivamente.
- Cabe señalar que al ingreso de los Vehículos Recolectores registraron un peso de 16040 y 11460 kilogramos y después del depósito de los tuvieron un peso de 11140 y 9840 kilogramos; por tanto, la diferencia de dicho peso da el total de 6.520 toneladas residuos sólidos depositados. [...]"

**IV 6** Oficio número DGDH/DEA/503/5309/11-12 con fecha 30 de diciembre de 2011, recibido en oficialía de partes de esta Comisión el 2 de enero del 2012, suscrito por la Directora de enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, por medio del cual se informa lo siguiente:

"En atención al oficio 3-23152-11, relacionado con la queja formulada DE OFICIO, le envío copia del similar con número FEDAPUR/213-938/2011-12, de fecha 29 de diciembre del año en curso, constante de una foja y dos anexos, suscrito por el Fiscal Desconcentrado de Investigación en Delitos Ambientales y en materia de Protección Urbana, mediante el cual remite informe suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la unidad de investigación dos de la Fiscalía de referencia y copia certificada de la averiguación previa FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10, constante de 95 fojas útiles. [...]"

-----Oficio FEDAPUR/213-938/2011-12, descrito con anterioridad en la evidencia.

---Informe sin número, de fecha 29 de diciembre del 2011, antes citado con en la evidencia mediante el cual se informa lo siguiente,

"Por la presente y en atención al contenido en el oficio DGDH/DEA/502/5229/11-12 [...]"

El día 8 de octubre del año en curso, se recibió vía oficialía de partes oficio: expediente CI/MAC/D/135/2011, suscrito por [...] Contralor Interno en el Órgano Político – Administrativo Magdalena Contreras, quien formula la denuncia por delito Ambiental [...]"

En la misma fecha, y con motivo de los hechos anteriormente señalados se inicio Indagatoria FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10, en donde se han realizado las siguientes diligencia (sic):

1. El día 17 de octubre de 2011, se radicó la indagatoria FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10, en la Unidad Dos sin detenido de esta Fiscalía Desconcentrada en Investigación de delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.
2. El 24 de octubre de 2011, se giro (sic) oficio al Jefe General de la Policía de Investigación de esta Institución, a efecto de se realice una investigación exhaustiva de los hechos.
3. El 7 de noviembre del 2011, se giro oficio ala (sic) Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a fin de que se informe a la brevedad si se cuenta con procedimiento administrativo relacionado con el predio ubicado en calle de ojo de agua s/n colonia de San Bernabé delegación Magdalena Contreras.
4. El 14 de noviembre de 2011, se giro (sic) oficio a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, a efecto de que designe peritos que acompañen a personal ministerial para que se lleve a cabo (sic) la inspección Ministerial, y en su caso emita dictamen. Igualmente, con el mismo fin se giro (sic) oficio a la Dirección General de Servicios Periciales de esta Institución para que se designe perito en Criminalística. Así también a esa unidad administrativa el 18 del mismo mes y año, se solicito (sic) la intervención de perito en materia de Impacto Ambiental lo cual se hizo constar en autos.
5. El 18 de noviembre de 2011, se llevo (sic) a cabo Inspección Ministerial en el predio ubicado en calle de ojo de agua s/n colonia de San Bernabé delegación Magdalena Contreras.
6. El 25 de noviembre de 2011, se da fe del oficio PAOT-05-300-25000-21-2011 suscrito por el Subprocurador de asuntos jurídicos de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial el C. Marco Antonio Esquivel López y en donde se remite el expediente administrativo PAOT-2011-15-OI-SPA-006, relacionado con el predio ubicado en calle de ojo de agua s/n colonia de San Bernabé delegación Magdalena Contreras.
8. El 14 de diciembre de 2011, se da constancia del Dictamen emitido por la PROFEPA.

A la fecha se sigue integrando la Averiguación Previa [...]"

----Actuación Judicial que obra dentro del expediente FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10 a Hojas 1-3 de fecha 8 de octubre del 2011, mediante la cual se hace constar que se recibe la denuncia arriba mencionada y se tiene por iniciada la presente averiguación previa.

---Denuncia antes citada, derivada del expediente CI/MAC/D/135/2011, suscrita por el Contralor Interno en la Delegación La Magdalena Contreras dirigida a la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales en la Procuraduría de Justicia del D.F., en la que se denuncia lo siguiente:

"[...]"

2.- Derivado de lo anterior, con fecha 21 de junio del año en curso, esta Contraloría Interna radicó el asunto con el número de expediente al rubro citado [...]"

3.- Mediante oficio CIQDYR-849/2011, se procedió a dar vista a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial [...]"

"4.- Por correo electrónico de fecha 11 de julio del año en curso, el denunciante hizo del

conocimiento de esta Contraloría Interna, que el C. Eduardo Vázquez Camacho, Director General de Medio Ambiente y Ecología, mandó poner cemento en el lugar en que presuntamente se depositaron los derechos sólidos de manejo especial que fueron retirados del Hospital Ángeles del Pedregal.

5.- Mediante oficio CIQDYR-1029/2011, se solicitó a la Directora de Atención e Investigación de Denuncia Ambientales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, informara si ya se habían realizado las calas correspondientes en el lugar en que presuntamente fueron depositados los desechos sólidos que nos ocupan [...] (Véase IV. 6.1 H)

"6.- Por oficio PAOT-05-300/210-2633, [...] informó que el 11 de agosto del año en mención, se emitió Acuerdo de Investigación de Oficio y [...] solicitaría a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, llevara a cabo una visita de verificación [...]" (Véase IV. 6.1 J)

"7.- Por correo electrónico de fecha 17 de junio del año en curso, recepcionado en esta Contraloría Interna el 02 de septiembre de 2011, el C.[...], hizo del conocimiento del Jefe de Gobierno, los hechos que nos ocupan, anexando seis fotografías cuya impresión se acompaña al presente escrito. [...]"

---Acuerdo de Radicación que obra dentro del expediente FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10 a Hoja 4 de fecha 17 de octubre del 2011, mediante la cual se tiene por recibida la averiguación previa y se radica en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, en la Agencia DA-1, en la unidad de investigación Dos, como Directa.

---Razón que obra dentro del expediente FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10 a Hoja 6, de fecha 24 de octubre del 2011, mediante la cual se hace constar

"que se gira oficio al Jefe General de la Policía de Investigación de esta Institución a efecto de que designe a elementos de a su digno cargo para que se avoque a realizar un (sic) investigación exhaustiva de los hechos, localizar y presentar a testigos de los hechos e investigar el nombre y domicilio del representante legal del Hospital Los Ángeles."

---Oficio sin número, de fecha 24 de octubre del 2011, suscrito por el C. Agente del Ministerio Público, dirigido al Jefe General de la Policía de Investigación de esta Institución, cuyo contenido ya fue desarrollado con precisión. (Véase IV. 7.2 I).

---Razón que obra dentro del expediente FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10 a Hoja 7, de fecha 07 de noviembre del 2011, mediante la cual se hace constar,

"que se gira oficio recordatorio a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a efecto de (sic) informen a esta representación social si cuentan con procedimiento administrativo o expediente con relación a los hechos que se investigan en la presente averiguación previa, lo que se asienta para su debida constancia legal."

---Oficio sin número, de fecha 07 de noviembre del 2011, suscrito por el C.

Agente del Ministerio Público, dirigido a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuyo contenido ya ha sido descrito con anterioridad.

---Razón que obra en del expediente FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10 a Hoja 8, de fecha 14 de noviembre del 2011, mediante la cual se hace constar,

"que se gira oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de que designe a peritos correspondientes para que acompañe a el personal actuante para que se lleve a cabo la inspección ministerial correspondiente, y en su caso emita dictamen [...]"

---Oficio sin número, de fecha 14 de noviembre del 2011, suscrito por el C. Agente del Ministerio Público, dirigido a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo contenido ya ha sido tratado.

---Razón que obra en del expediente FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10 a Hoja 9, de fecha 17 de noviembre del 2011, mediante la cual se hace constar,

"que se gira oficio al Coordinador de Servicios Periciales de esta Institución, a efecto de que designe a perito en materia de Criminalística, lo que se asienta para su debida constancia legal."

---Oficio sin número, de fecha 17 de noviembre del 2011, suscrito por el C. Agente del Ministerio Público, dirigido al Coordinador de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyo contenido ya ha sido tratado.

---Inspección Ministerial de fecha 18 de noviembre de 2011 la cual obra en la indagatoria FEDAPUR/DA-1/T2/00388/011-10 a Hoja 14, ante la Fiscalía desconcentrada de investigación de delitos ambientales y en materia de protección urbana perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del DF, en la cual se da fe pública de lo siguiente:

"Se advierte un olor fétido probablemente de los desechos sólidos consistentes de material médico como émbolos, guías de suero, tela desechable envases de material plástico, posiblemente de los que contienen suero. Así como la descomposición de material orgánico, que se observan en el piso y que cubre socavones cubiertos. Igualmente se observa que el piso en un área de 90% está cubierta de material de asfalto de color negro, a lo cual se preguntó al C. Alfredo Hernández Ramírez cuanto tiempo tenía de su colocación manifestando que aproximadamente cuatro meses. (sic)"

---Dictamen Pericial de fecha 18 de noviembre del 2011 que obra en los autos de la indagatoria FEDAPUR/DA-1/T2/00388/011-10 suscrito por el perito criminalista de la Coordinación General de Servicios Periciales, T.C. Ernesto Peña Piña, en el que se dictamina lo siguiente:

"Se considera necesario notificar al Sector Salud, a fin de realizar las acciones

necesarias para remover los objetos detectados en el lugar, toda vez que de acuerdo a la naturaleza de los objetos ahí observado, corresponden a material biológico infeccioso de alto riesgo, siendo esta la razón por la que no se recaban muestras de los objetos observados y descritos."

---Dictamen Pericial de fecha 23 de noviembre del 2011 que obra en los autos de la indagatoria FEDAPUR/DA-1/T2/00388/011-10 suscrito por los peritos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México Subdelegación de Inspección Industrial, Ing. Gerardo Campos Morales e Ing. Víctor Manuel Ceja Preciado, en el que se dictamina lo siguiente:

"[...] observando que el material removido corresponde a: equipo de protección personal (tipo tybek, batas de tela), pañales desechables usados, servitoallas sucias, envases vacíos que contuvieron agua inyectable y suero, émbolos de jeringas, equipo de venoclisis usado de colocación de suero en los centros de atención médica, manguera de nebulizador de oxígeno, cascajo (escombro de construcción) y residuos sólidos urbanos (basura municipal). [...] Los residuos encontrados durante la diligencia ministerial del día 18 de noviembre de 2011... no se encuentran listados en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, ni en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-ECOL-SSA1-2002. No son residuos peligroso y tampoco son biológico-infecciosos [...] Por lo tanto son residuos de manejo especial." (sic).

---Acuerdo que obra dentro del expediente FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10 a Hoja 17, de fecha 22 de noviembre del 2011, mediante la cual se hace constar lo siguiente:

"-----A C O R D O-----"

---Que visto el estado que guardan la presentes actuaciones de la presente (sic) averiguación previa, iniciada en fecha 08 de octubre de 2011, mediante denuncia [...] por el delito de depósito de residuos (sic) sólidos, y tomando en consideración el escrito presentado ante esta representación social por parte del denunciante, en el cual refiere una serie de hechos (sic) y anexa documentales, esta representación considera procedente que se tengan por hechas las manifestaciones vertidas en dicho escrito, mismo que obra en actuación [...] y se-----

RESUELVE-----

"PRIMERO.- Gírese citatorio de estilo al promovente, para que lea (sic) notificado el contenido del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- Téngase por hechas las manifestaciones de la promoverte (sic), mismas que se acordaran de conformidad a derecho-----

-----"

-----Razón que obra dentro del expediente FEDAPUR/DA-1/T2/00388/11-10 a Hoja 21, de fecha 19 de diciembre del 2011, mediante la cual se hace constar lo siguiente,

"que se gira oficio al Jefe General de la Policía de Investigación de esta Institución a

efecto de que designe a elementos de a su digno cargo para que se avoque a realizar un (sic) investigación exhaustiva de los hechos, localizar y presentar a testigos de los hechos e investigar el nombre y domicilio del representante legal del Hospital Los Angeles."

---Copia de Oficio sin número, de fecha 19 de diciembre del 2011, suscrito por el C. Agente del Ministerio Público, dirigido al Jefe General de la Policía de Investigación de esta Institución, cuyo contenido ya fue arriba desarrollado.

**IV 7** Oficio PFFA/5.3/2C.28.3/00341 de fecha 11 de enero del 2012 suscrito por la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, recibido en oficialía de partes de esta Comisión el 12 de enero del 2012, mediante el cual se contestó lo siguiente:

"Sobre el particular y en cumplimiento al requerimiento solicitado, me permito informarle que mediante oficio No. PFFA/5.3/2C.28.3/02774/11, de fecha 31 de agosto de 2011, se requirió a la Delegación de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México, rindiera el informe solicitado, por lo que me permito referir a usted copia certificada del oficio No. PFFA/39.1/8C.17.3/03060/11 (se anexa 2 fojas), de fecha 20 de septiembre de 2011, así como la documentación soporte debidamente certificadas [...]:

[...] Mediante el cual la citada Delegación informó lo siguiente:

Por lo que hace al punto **a.** del oficio de referencia, hago de su conocimiento después de haber realizado búsqueda en los archivos que existen en esta Delegación de la Zona Metropolitana de Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del oficio COS/DESyVS/OR/003025/2011, suscrito por el C. José Noé Lizárraga Camacho, no se cuenta con antecedente de recepción del mismo.

No omito hacer de su conocimiento, que con fecha quince de junio de dos mil once, se recibió en esta Administrativa, dos denuncias en esta Delegación mediante Acuerdo de calificación y Admisión de fecha veintidós de junio del mismo mes y año, asimismo mediante Oficio de Notificación de Actuaciones y Acuerdo Resolutivo ambos de fecha veintiséis de julio del presente, se le informó al denunciante sobre el resultado y conclusión de sus denuncias, todas notificadas mediante correo electrónico, asimismo los datos contenidos en las inconformidades antes mencionadas, hacen referencia a los hechos manifestados por el quejoso. Constancias que se remiten en copias certificadas.

Por lo que hace al punto número **b,** se informa que se (sic) con fecha diecinueve de julio de dos mil once, personal de inspección y Vigilancia en materia de Industria adscritos a ésta Delegación, realizaron recorrido de inspección en el domicilio [...] no encontrándose ninguna evidencia de excavación, donde se hayan depositado desechos infectocontagiosos, ni olores (desagradables), lugar en el que se encuentra el taller y en la unidad departamental de limpia Delegacionales, esta última es ocupada como depósito de camiones de



recolección de basura.

Por lo que hace al punto número c, se debe estar a lo señalado en el párrafo que antecede.

Asimismo, me permito informarle que mediante oficio No. PFPA/5.3/2C.28.3/04591, de fecha 1 de diciembre de 2011, se requirió a la Subprocuraduría de Inspección Industrial de esta Procuraduría, rindiera el informe solicitado, por lo que me permito remitir a usted copia certificada del oficio No. PFPA/3.2/8C.17.3/0720-11 (se anexa 1 foja), de fecha 2 del mismo mes y año, mediante el cual la citada Dirección General informó lo siguiente:

"[...] Al respecto, por instrucciones superiores, me permito hacer de su conocimiento que personal adscrito a esta Dirección General, los días 28 de octubre y 30 de noviembre del año en curso, realizó sendas visitas de inspección en las instalaciones del campamento de limpia a que se ha hecho referencia, de las que se desprende que no había presencia de residuos peligrosos biológico infecciosos, competencia de este Órgano Desconcentrado, toda vez que los desechos que se observaron son de manejo especial, competencia de la autoridad local, por lo que no se ordenarán medidas técnicas correctivas o de seguridad, y en su momento se emitirá el acuerdo o resolución administrativas correspondiente."

---Oficio número PFPA/39.1/8C.17.3/03060/11, de fecha 20 de septiembre del 2011, suscrito por la Delegada en la Zona Metropolitana del Valle de México de la PROFEPA, dirigido a la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social del mismo organismo rindiendo el informe solicitado.

---Denuncia del C.[...] a través del portal de internet de esta Procuraduría con los números de identificación 0904190 y 0904191.

---Correo electrónico de fecha 11 de julio de 2011, enviado por el C. [...] a la C. Karina Urieta García, al correo [...], por medio del cual hace del conocimiento de la PROFEPA los hechos constitutivos de la queja.

---Oficio número PFPA/39.1/8C.17.5/02090/11 de fecha 22 de junio de 2011, dirigido al Denunciante C. [...], signado por la Delegada de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México.

---Acuerdo de Calificación y Admisión de fecha 22 de junio de 2011, signado por la Delegada de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México. En el que se acuerda lo siguiente:

"[...] **SEGUNDO.**- Gírese memorándum a la Subdelegación de Inspección de Industria, a efecto de que se sirva dar inicio al procedimiento de inspección [...]"

---Correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2011, enviado por la C. Karina Urieta García al correo [...], por medio del cual se le notifica la admisión de su queja.

---Oficio de Notificación de Actuaciones No. PFFPA/39.1/8C.17.5/02571/11 de fecha 26 de julio de 2011, signado por la Delegada de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México.

---Acuerdo Resolutivo de fecha 26 de julio de 2011, signado por la Delegada de esta Procuraduría en la Zona Metropolitana del Valle de México, en el que se resuelve lo siguiente:

"[...]

-----CONSIDERANDO-----

[...]

II.- Que con fecha diecinueve de julio de dos mil once, personal de inspección y vigilancia adscrito a ésta Delegación, realizó visita de inspección en el lugar aludido en la denuncia, no encontrándose ninguna evidencia de hoyo donde se hayan despostados desechos infectocontagiosos, ni olores horribles (desagradables)

[...]

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Que el presente Procedimiento de Denuncia Popular se declara concluido.

[...]"

---Acta Circunstanciada número PFFPA/39.2/000540/11 de fecha 19 de julio de 2011, signado por los Inspectores los CC. Víctor Manuel Ceja Preciado y Martín Ramón Medina Falcón.

**IV 8** Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-1854-2012 de fecha 11 de enero del 2012 suscrito por la Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT, recibida en oficialía de partes de este Organismo 27 junio 2012, mediante Oficio PAOT-05-300/210-1881-2012, el cual se resolvió lo siguiente:

*(...) ya practicó una visita al predio referido el diecinueve de julio dos mil once, sin que se encontrara evidencia de que se hayan depositado desechos biológico infectocontagiosos, ni olores desagradables (...).*

[...]

*[...] entre los que se encuentran los residuos biológico infecciosos siguientes: primeramente los residuos etiquetados con el nombre de.... Cuatro 602, corresponde a dos jeringas, catéter, tubos de plástico transparentes, gasas impregnadas con sangre, venoclisis, bolsa de plástico transparente que contenía suero, los cuales tenían los pañales con heces fecales, mantas de cielo color azul y*

blancas impregnadas de fluidos corporales, bolsas usadas que contenían y estaban etiquetadas con el letrero que decía suero, isopos (sic) con probables exudados y sangre, algodones con fluidos corporales, frascos y cajas vacíos que contuvieron fármacos como lo indican sus etiquetas e identificaciones se trata de Tissucol, Suero fisiológico en varias presentaciones, Dynastab y solución ringer con lactato de sodio, impregnados con fluidos corporales; en el envase de esta última solución se encontraba con una etiqueta en donde se lee el nombre de...; en general, las etiquetas y letreros en los diferentes residuos refieren la fecha "veintinueve de abril del dos mil once", así como la leyenda y nombre del Hospital Ángeles. Los residuos observados durante la cata realizada en ese sitio se encontraban dispuestos o depositados en bolsas y a granel, mezclados con cascajo, sobre suelo.... Sin contar con las condiciones necesarias para prevenir la contaminación del suelo, almacenando y disponiendo estos residuos sin considerar las condiciones reglamentarias y normativas en materia de residuos biológico- infecciosos.

[...]

(...) En el lado sur ubica un "tejabán"... asfaltado, en el que personal... realizó excavaciones, detectando residuos sólidos de la construcción en una cantidad aproximada de 7m<sup>3</sup>, mezclados con residuos sólidos de la excavación, (sic) orgánicos papel, pet y otros municipales, así como una cantidad aproximada de 30 kg. de residuos como jeringas, tubos, gases, batas, guantes de látex, cubre bocas, algodón, embases (sic) diversos, sondas - mangueras para sueros -, envolturas (sic) y residuos diversos provenientes de servicios de salud (...).

[...]

(...) en la presente diligencia el personal de la PROFEPA determinó que los residuos localizados no son residuos peligrosos, sino, de manejo especial por lo cual personal del departamento de Limpia de dicha Delegación procedió a retirar los residuos localizados en dicha zona, los cuales se dispusieron temporalmente en el vehículo con placa 56-14 CF perteneciente a la Delegación Magdalena Contreras. Asimismo, el personal de la Delegación Magdalena Contreras se comprometió a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Separar manualmente todos los residuos de manejo especial encontrados y limpiar completamente la cepa, a más tardar el 1° de diciembre de 2011 y enviar a confinamiento dichos residuos al Bordo Poniente.
2. Enviar a todas las autoridades copia de la boleta de recepción de los citados residuos en el Bordo Poniente, a más tardar el 5 de diciembre de 2011.
3. Disponer la tierra limpia en el mismo sitio, mientras que los residuos asfálticos deberán enviarlos a un sitio para su disposición adecuada y no colocarlos en la cepa levantada.

Además se acordó que la Secretaría del Medio Ambiente del D.F. se constituiría nuevamente en el Campamento para comprobar el cumplimiento de las actividades antes referidas".

[...]

En fecha nueve de diciembre del dos mil once, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras emitió un oficio en el cual anexa tickets de ingreso de residuos sólidos municipales al relleno sanitario Bordo Poniente, del primero de diciembre del año próximo pasado, marcados con los números de folio 15459 y 15460, mediante los cuales consta que se hizo un depósito de 4900 kg y 1620 kg respectivamente, con lo cual acredita el cumplimiento de las actividades a las que se comprometió.

[...]

*(...) Que está Dirección General de Inspección de Fuentes de contaminación en fechas veintiocho de octubre y treinta de noviembre de dos mil once, llevo a cabo de las visitas de inspección, de las que se desprendió que los residuos encontrándose en el predio (...) no cumplen con las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNET-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológicos infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, para ser considerados como tales, correspondiente dicha competencia material a la autoridad local respectiva por lo que está autoridad determinó, el cierre y archivo total del expediente, toda vez que está autoridad resultó no ser competente para conocer del asunto.*

[...]

Como quedó perfectamente demostrado en los reconocimientos de hechos efectuados por personal de esta Procuraduría, así como de las diversas constancias emitidas por las autoridades que tuvieron participación en el asunto que nos ocupa, se desprende la existencia de residuos hospitalarios de manejo especial los cuales se encontraban en una excavación realizada en el domicilio ubicado en el Campamento de Limpia ubicado en Calle Ojo de Agua sin número, Colonia Lomas de San Bernabé, Delegación Magdalena Contreras, y que eran provenientes del Hospital Ángeles, según se acreditó con documentales que se encontraban dentro de los mismos residuos y que inclusive contenían número de cuarto y el nombre del paciente a quien le fue aplicado en su momento determinados medicamentos, hechos que fueron constatados mediante diversas fotografías y un video que se encuentran agregados al expediente en que se actúa.

Ahora bien, es de indicarse que los residuos encontrados en el lugar denunciado no son considerados RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, tal y como determinó la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya que de conformidad con la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 como aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos y que pueda causar efectos nocivos a la salud y al ambiente, entendiéndose estos agentes como cualquier microorganismo capaz de producir enfermedades cuando está presente en concentraciones suficientes (inóculo), en un ambiente propicio (supervivencia), en un hospedero susceptible y en presencia de una vía de entrada.

[...] son considerados como de MANEJO ESPECIAL [...]

*(...) Los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada (...).*

[...]

Por tal motivo, a manera de solucionar la problemática planteada, y al tratarse de residuos no considerados peligrosos que tuvieran algún tratamiento especial, la misma Delegación Magdalena Contreras procedió a retirar los residuos denunciados, separarlos de forma manual, limpiar completamente el lugar se encontraban dichos residuos disponiendo de tierra limpia en el referido sitio y con respecto a los residuos enviarlos a confinamiento a Bordo Poniente, lo cual fue debidamente acreditado con los tickets correspondientes denominados "Ingreso de Residuos Sólidos Municipales al Relleno Sanitario Bordo Poniente" con números

15459 y 14560 del ambos primero de diciembre del dos mil once.

[...]

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de residuos hospitalarios en el sitio ubicado en el Campamento de Limpia ubicado en Calle Ojo de Agua sin número, Colonia Lomas de San Bernabé Delegación Magdalena Contreras, provenientes del Hospital Ángeles.
- Se constató que dichos residuos no son considerados residuos peligrosos biológico infecciosos, sino residuos de manejo especial, entendiéndose éstos como los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada.
- Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, presentó denuncia de hechos en fecha cinco de diciembre del dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, por la probable comisión del delito de descarga, depósito o infiltración de residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial en contra de quien o quienes resulten responsables.
- La Delegación Magdalena Contreras procedió a retirar los residuos denunciados, separarlos de forma manual, limpiar, completamente el lugar donde se encontraban dichos residuos disponiendo de tierra libre de residuos en el referido sitio y con respecto a los residuos enviarlos a confinamiento a Bordo Poniente, lo cual fue debidamente acreditado con los tickets correspondientes denominados "Ingreso de Residuos Sólidos Municipales al Relleno Sanitario Bordo Poniente" con números 15459 y 15460 ambos del (sic) primero de diciembre del dos mil once.
- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente con (sic) fecha doce de marzo de dos mil doce, emitió la Resolución Administrativa número SMA/DEVA/SAPC/01526/2012 en la cual se impuso como sanción administrativa una multa (sic) por el equivalente a 200 (doscientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia, perteneciente a la Delegación Magdalena Contreras.

Con lo anterior, la Delegación Magdalena Contreras cumplió con su facultad de erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de residuos sólidos, la cual está establecida en el artículo 10 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, ya que los mismo fueron enviados al sitio de disposición final denominado Bordo Poniente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

[...]

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** La denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa, ha sido atendida en virtud de que el Departamento de Limpieza de la Delegación Magdalena Contreras, procedió a retirar los residuos localizados en la zona en cuestión, separándolos manualmente, retirando los residuos hospitalarios, considerados de manejo especial, cubriendo el lugar de tierra libre de

residuos, enviando, a confinamiento dichos residuos al Bordo Poniente, hechos que fueron acreditados debidamente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se tiene por concluido el procedimiento en que se actúa iniciado en esta Procuraduría, en virtud de que se atendió el objeto de la misma."

**IV.9** Dictamen Pericial número I-39641 de fecha 05 de diciembre del 2011 suscrito por el perito en materia de impacto ambiental, que obra en el expediente de averiguación previa No. FEDAPUR/DA-1/T2/0388/11-10 ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se dictaminó lo siguiente:

"[...]

#### **V. CONCLUSIONES.**

- 1.- En base a la definición de residuos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, si se encuentran depositados **residuos**.
- 2.- Los residuos observados en la inspección del día viernes 18 de noviembre no se pueden identificar porque no se observaron todos los residuos y además no se tiene la certeza de que el material este libre de agentes biológico infecciosos.
- 3.- No es posible cuantificar en metros cúbicos los residuos encontrados, ya que únicamente se observa un área aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) con residuos y se ignoran las dimensiones del espacio que ocupan los residuos.
- 4.- No es posible determinar el daño ambiental, debido a que se desconoce el tipo de residuos que se encuentran en el lugar si es que hay más debajo del asfalto.
- 5.- No es posible cuantificar el daño ambiental, ya que no se conoce la cantidad de residuos y el tipo.
- 6.- La competencia está basada en el tipo de residuos, y debido a que no se conoce con certeza, no es posible determinarla.
- 7.- No es posible determinar la zonificación ya que al momento de la inspección del GPS se encontraba en una inspección con detenido."

**IV.10** Dictamen Pericial sin número, de fecha 09 de diciembre del 2011 suscrito por el perito en materia de industria de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA, que obra en el expediente de averiguación previa número FEDAPUR/DA-1/T2/0388/11-10 ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se dictaminó lo siguiente:

"[...]

ANÁLISIS DE DATOS

[...] De lo anterior, se puede señalar que si fueron observados residuos hospitalarios, es decir, residuos procedentes de áreas destinadas directamente a la atención de personas, sin embargo, ninguno de ellos corresponde a los residuos peligrosos biológicos infecciosos clasificados en el artículo 31 fracciones XII, XIII, XIV y XV de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el apartado 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico-infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo” [...]

#### V. CONCLUSIÓN.

En el predio ubicado en el denominado **Campamento de Limpia del Gobierno del Distrito Federal**, ubicado en Calle Ojo de Agua Sin Número, Colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Delegación La Magdalena Contreras, México, Distrito Federal, fueron observados residuos hospitalarios, es decir, residuos procedentes de áreas médicas destinadas directamente a la atención de personas, y que por sus características físicas no son considerados como residuos peligrosos biológicos infecciosos, de conformidad con el artículo 31 fracciones XII, XII, XIV y XV de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en el apartado 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-067-ECOL-SSA1.2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico-infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo”.

IV.11 Oficio No. CI/QDYR/008/2013, de fecha 20 de febrero del 2013 suscrito por el Contralor Interno en la Delegación La Magdalena Contreras, por medio del cual se informó lo siguiente:

“[...] estado jurídico del expediente [...] estando actualmente en análisis para determinar el sentido del Acuerdo a emitir, ya sea de Improcedencia o Acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Anexo al presente copia certificada de las constancias que integran el expediente número CI/MAC/D/135/2011; en el cual obran documentos que contienen datos personales de quienes intervinieron en el procedimiento [...]”

---Oficio No. BD10-1.8/ 2349 /2011 de fecha 15 de julio de 2011, signado por el Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, por medio del cual se informa lo siguiente:

“En atención a su oficio CIQDYR-835/2011 de fecha 01 de julio del presente año, mediante el cual me solicita el padrón de los establecimientos mercantiles y/o de servicios, que conforme a los establecido en el Artículo 38, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, deben pagar por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, las tarifas que establece el Código Fiscal del Distrito Federal, asimismo un informe de los procedimientos que esta Unidad Departamental a mi cargo esta instrumentado para la recolección de residuos que de conformidad con el Artículo 31, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, son de manejo especial, así como el lugar en que son depositados.

Al respecto; anexo al presente listado de los establecimientos que están considerados como grandes generadores de residuos, asimismo informo a usted, que la Unidad Departamental de Limpia, perteneciente a esta Dirección General a mi cargo, NO realiza la recolección de residuos de manejo especial en ninguna dependencia de esta Demarcación.”

[...]

OTRAS ESTANCIAS		
CONS.	NOMBRE	DÍAS DE SERVICIO
41	HOSPITAL ANGELES NOTA: NO SE REALIA EL RETIRO DE LOS RESIDUOS POR MI PARTE ESTA USTED U.D. A MI CARGO.	

---Manual de Manejo de Residuos Sólidos de fecha de junio de 2011, signado por el Director de Operaciones del Hospital Ángeles del Pedregal, en el que se prevé lo siguiente:

"[...]

La Operadora de Hospitales Angeles Suc. Pedregal tiene una generación de más de 1000 Kg al día (*sic*) de Residuos No Peligrosos, por lo tanto entra en una caterogia A. (*sic*)

[...]

**Los residuos que se generan en el establecimiento son;**

[...]

- Residuos Hospitalarios

[...]

Los residuos se generan desde la recepción de pacientes, ya que los usuarios pueden consumir cualquier producto comestible o desprenderse de cualquier residuo, ya sea plástico, papel sanitario o de otro tipo., (*sic*) en las áreas de cirugía que revisión se generan residuos de tipo biológico infecciosos, así como resultados de tipo especial.

[...]

## 6. MECANISMO DE EVALUACION

Se realizara (*sic*) la identificación del tipo de residuos que se generan por área, para determinar los insumos de envasado con las especificaciones correctas y facilitar la Identificación (*sic*) y manejo.

Se implementara (*sic*) un programa de difusión y capacitación para el personal considerando los temas de manejo integral de residuos y normatividad ambiental, para mejorar la adecuada clasificación de los residuos.

Se iniciara un programa de supervisión de las actividades de manejo: identificación, envasado y recolección interna, para detectar los puntos que deben modificarse o actualizarse.

[...] cuenta con un plan integral de manejo de residuos, [...]

### 5.1.3. Fundamento Legal

La regulación de los residuos sólidos urbanos se encuentra bajo la Ley de residuos sólidos del Distrito Federal, la cual define a los residuos sólidos como aquellos Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques los provenientes de cualquier otra actividad que genere sólidos con características domiciliarias y los



resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial (Artículo 3, Fracción XXXIV)

[...]

#### 5.1.4. Residuos Sólidos Urbanos generados en el Hospital Ángeles Pedregal

Las principales áreas de generación de los residuos sólidos urbanos son:

- Cocina de dietas
- Cafetería
- Salas de espera
- Jardinería
- Área administrativa
- Sanitarios

##### 5.1.5.1 Identificación y separación de los residuos sólidos urbanos

[...] Por ningún motivo los residuos deberán ser mezclados entre si, con residuos de manejo especial o residuos peligrosos durante las fases de manejo.

[...]

#### 5.2.4. Residuos de manejo especial generados en el Hospital Ángeles Pedregal.

Las principales áreas de generación de los residuos de manejo especial son:

- Hospitalización
- Hemodiálisis
- Oftalmolaser
- Terapia intensiva
- Terapia intermedia
- Hemodinámica
- Unidad Integral de Diagnóstico
- Fisiología Cardiovascular
- Quirófanos
- Resonancia magnética
- Laboratorio Clínico
- Patología
- Urgencias
- Consultorios

Los residuos de manejo especial que se separaran en las áreas de generación son las que se enlistan a continuación:

1. Ropa quirúrgica
2. Campos desechables
3. Cubrebocas, gorros, batas, guantes, goles, caretas
4. Algodón
5. Torundas, gasas, apósitos que no estén empapados o chorreando de líquido a corporal
6. Equipo de venoclisis, microclave, llave de 3 vías, catéteres cortos,
7. Catéter vesical
8. Sistema de drenaje urinario
9. Equipo de terapia respiratoria
10. Borboteadas
11. Puntas nasales,

12. Tubos corrugados
  13. Canales endotraqueales, cánula de traqueotomía
  14. Kit de aspiración secreciones
  15. Sistema cerrado de aspiración
  16. Tubos de aspiración
  17. Fijaciones de tubo endotraqueal
  18. Soluciones
  19. Abatelenguas
  20. Yeso
  21. Jeringas sin aguja
  22. Jeringa asepto
  23. Sonda nasogastrica, orogastrica, y nasoyeyunal
  24. Tiras reactivas
  25. Sensores
  26. Cánula yankaguer, conectores delgados y gruesos
  27. Apositos transparentes
  28. Manivelas
  29. Ligaduras
  30. Tela adhesiva
  31. Micropore
  32. Transpore
  33. Riñones y bandejas desechables
  34. Electrodo
- [...]

#### **5.2.5.1. Identificación y separación de los Residuos de manejo especial**

Los residuos de manejo especial que se generan en el hospital deberán identificarse desde su punto de generación. Los residuos de manejo especial generados no serán mezclados con ningún otro tipo de residuo municipal o peligroso durante ninguna de las fases de manejo de dichos Residuos.

En caso de que se deposite algún residuo no peligroso en los contenedores de residuos de manejo especial, deberá el personal encargado retirar esos residuo y depositarlo en contenedor de residuo municipal.

#### **5.2.5.2. Envasado de los residuos de manejo especial**

Después de identificar los residuos de manejo especial y separarlos de los demás residuos estos se depositarán en bolsas de de (sic) plástico de color transparente y se colocarán en los contenedores etiquetados con la leyenda de "residuos especiales".

Se le proporcionará al personal de intendencia tela adhesiva para colocar un membrete a las bolsas que se llenen de residuos de manejo especial.

[...]

#### **5.1.5.5. Recolección y Transporte externo**

La empresa que se encargará de la recolección y transporte externo de los residuos de manejo especial se presentará en el inmueble del Hospital para retirar los residuos y los traslada a su disposición final.

**IV.12** Oficio número DGDH/DEA/503/0065/2013-02, de fecha 22 de febrero del 2013 suscrito por el Subdirector del área de Derechos Humanos dentro de la PGJDF, por medio del cual se informó lo siguiente:

"[...] remite copia certificada en legajo consistente en 25 fojas útiles, selladas, foliadas y rubricadas, de las constancias solicitadas de la indagatoria FEDAPUR/DA-1T2/388/11-10."

---Acuerdo que obra a hoja 58 del expediente FEDAPUR/DA-1T2/388/11-10, de fecha 10 de diciembre del 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público, en el que se acordó lo siguiente:

"[...]

-----A C O R D O-----

Visto el estado que guardan las presentes actuaciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del estudio y análisis de las mismas se desprende que de la declaración realizada ante esta Unidad de Investigación de Fecha 23 de noviembre 2012, del testigo Rubén Martínez Aguirre quien refiere que trabaja para el Servicio de Limpia de la Delegación Magdalena Contreras, que tiene el cargo de operador de equipo pesado, y que su jefe era el Licenciado Alfredo Hernández Romero, que aproximadamente en el mes de marzo de manera involuntaria dejó caer un poco de basura en su centro de trabajo, toda vez que en ese lugar se estaba nivelando con cascajo, como en ese momento no traía ayudantes no levanto las ocho toneladas aproximadamente de basura, pero que posteriormente sus ayudantes recogerían la basura, pero cuando regreso esta ya había sido tapada con cascajo, así mismo en la misma fecha comparece José Alfredo Hernández Romero, quien declaró que en el momento de los hechos era Jefe de Unidad Departamental de Limpia, del Campamento de Limpia, ubicado en Calle Ojo de agua (*sic*) sin número, Colonia Lomas de San Bernabé, donde se depositaron residuos del Hospital Ángeles, y esta persona no realizó ninguna acción a efecto de evitar que se depositaran dichos residuos; de lo que se desprende que el C. Rubén Martínez Aguirre, depósito residuos del Hospital Ángeles, en el Campamento ubicado en Calle Ojo de agua (*sic*) sin número, Colonia Lomas de San Bernabé, el cual no es un lugar para depositar este tipo de residuos, y el C. José Alfredo Hernández Romero, quien en el momento de los hechos era Jefe de Unidad Departamental de Limpia, del Campamento de Limpia antes mencionado, permitió que se depositaran en el interior del Campamento residuos del Hospital Ángeles, toda vez ilícitamente se depositó dichos residuos en el interior de dicho campamento, por lo que dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 346 del Código Penal vigente para el Distrito federal (*sic*).

Por lo anterior se desprende que la conducta realizada por los C. C. Rubén Martínez Aguirre y José Alfredo Hernández Romero, se encuentra tipificada y sancionada en el artículo 346 del Código Penal vigente para el Distrito federal (*sic*), por lo que se les cambia su calidad jurídica de testigos a probables responsables, por lo que se les debe citar en calidad de probables responsables a efecto de que conozca la imputación que obra en su contra; [...]"

---Constancia que obra a hoja 64 del expediente FEDAPUR/DA-1T2/388/11-10, de

fecha 17 de diciembre del 2012, suscrito por el Agente del Ministerio Público, en el que se hizo constar lo siguiente:

----- C O N S T E-----

FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO (ANTES DE DECLARAR).- siendo las 10:46 DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS horas del día 17 DIECISIETE del mes de DICIEMBRE (12) del año 2012 DOS MIL DOCE, el personal que actúa DA FE DE tener a la vista en EL INTERIOR DE ESTA OFICINA.-----

[...]

----- D E C L A R O-----

QUE SE PRESENTA VOLUNTARIAMENTE ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, UNA VEZ ENTERADO DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA Y LA PERSONA QUE DENUNCIA, Y EN BASE A LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN, ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESULTAN SER FALSOS, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO RECIBÍ NI DI ORDEN ALGUNA DE DEPOSITAR LOS RESIDUOS EN EL CAMPAMENTO DE OJO DE AGUA, Y MAS O MENOS POR EL MES DE OCTUBRE DE 2011, LLEGO UNA PERSONA NO RECORDANDO SU NOMBRE PERTENECIENTE A LA PAOT, DICHIENDO QUE ERA VERIFICADORA, QUE LE HABÍAN REPORTADO QUE EN ESE LUGAR SE ENCONTRABAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS, REALIZAMOS UN RECORRIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CUAL ELLA SE PERCATO DE QUE NO HABÍA TALES RESIDUOS A LA VISTA, PORSTERIORMENTE NOS DIRIGIMOS A DONDE SE ENCUENTRA EL TEJABAN Y ME DIJO QUE SI TENÍA ALGÚN PROBLEMA EN QUE SE REALIZARAN UNA CALAS EN ESE LUGAR, POR LO QUE LE CONTESTE QUE POR MI NO HABÍA NINGÚN PROBLEMA PERO TENÍA QUE REALIZAR LOS TRÁMITES O PERMISOS CORRESPONDIENTES ANTE QUIEN DIERA LA AUTORIZACIÓN, YA QUE NO PODÍA DAR LA AUTORIZACIÓN, DE AHÍ ME LLEGÓ UN CITATORIO POR LA CONTRALORÍA INTERNA AL CUAL ACUADÍ Y ME COMENTARON QUE HABÍA UNA DENUNCIA DE DEPOSITO DE RESIDUOS BIOLÓGICOS Y DE MAJO ESPECIAL, EN EL CAMPAMENTO DE LIMPIA, NEGUE LOS HECHOS Y ME RESERVE MI DERECHO PARA CONTESTARLO POSTERIORMENTE, DESPUES LE LLEGÓ UN CITATORIO DE IGUAL FORMA DE LA CONTRALORÍA INTERNA AL OPERADOR SEÑOR RUBÉN AGUIRRE MARTÍNEZ, CUANDO SE LE ENTREGO Y YO MANDE A LLAMAR A MI OFICINA, EN PRESENCIA DEL C. HUGO JOEL UBALDO AMAYA COORDINADOR DEL SERVICIO, LE PREGUNTE QUE ME COMENTARA PORQUE HABÍA UNA DEMANDA EN CONTRA DE EL, POR LOS RESIDUOS QUE SE ENCONTRABAN VERTIDOS, A LO QUE EL ME CONTESTÓ QUE DE MANERA INVOLUNTARIA AL LLEGAR AL TRABAJO PREDIO EL CAMIÓN Y

ESTABA ACTIVADO EL SISTEMA DE COMPACTACIÓN, POR LO QUE SE LE VERTIERON DE MANERA INVOLUNTARIA RESIDUOS, EN DONDE ESTA EL TEJEBAN, LUGAR EN DONDE SE ESTABA REALIZANDO EL RELLENO PARA NIVELAR EL PATIO CON CASCAJO Y TIERRA INFORMANDO QUE NO LE DIO MAYOR IMPORTANCIA Y QUE NO LE AVISO A NINGÚN JEFE INMEDIATO, POR LO QUE LE LLAME LA ATENCIÓN DE PALABRA, LLEGANDO MÁS CAMIONES CON TIERRA Y ESCOMBRO PARA SEGUIR RELLENANDO EL DESNIVEL; POSTERIORMENTE LLEGARÓN AL CAMPAMENTO GENTE DE PROFEPA, PAOT, MEDIO AMBIENTE, CONTRALORÍA INTERNA DE LA DE LA DELEGACIÓN, Y OTRAS INSTANCIAS PERO NO RECUERDO CUALES ERAN, PARA REALIZAR UNAS CALAS DENTRO DEL PATIO DONDE ESTA EL TEJEBAN, REALIZANDO ALREDEDOR DE UNAS CUATRO CALAS, EN DONDE EN UNA DE ELLAS SE ENCONTRABAN RESIDUOS MEZCLADOS CON RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, RESIDUOS DOMICILIARIOS, ALGUNAS MANTAS, CUBRE BOCAS, JERINGAS SIN AGUJAS, Y FRANCOS (SIC) DE MEDICAMENTOS VACÍOS, TAMBIÉN FRASCOS DE SUEROS VACÍOS, SE LEVANTO UNA ACTA CON GENTE DE LA PROFEPA Y LOS (SIC) MISMO HIZO LA PAOT, NOS HICIERON LA RECOMENDACIÓN DE QUE SE EXTRAJERAN PARA RESARCIR EL DAÑO, POR LO QUE REGRESARON POSTERIORMENTE SIN RECORDAR CUANDO, Y SE EXTRAJERON LOS RESIDUOS, LOS CUALES FUERON SEPARADOS Y DEPOSITADOS EN DOS CAMIONES, POR PERSONAL QUE SE PUSO A REALIZAR LO ANTERIOR, COMO SE TERMINO TARDE ESE DÍA, LOS DOS VEHÍCULOS SE TRASLADARON AL DÍA SIGUIENTE A DEPOSITAR LOS RESIDUOS AL TIRADERO FINAL AL BORDO, NOS DAN UNOS TICKETS DE INGRESO Y DEPOSITO DE LOS RESIDUOS MISMO QUE SE LE HACEN LLEGAR POR OFICIO A LA PROFEPA, A LA DEVA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y A LA PAOT, PARA CONSTATAR LA RECOMENDACIÓN QUE NOS HICIERON; POSTERIORMENTE EN PRESENCIA DE PAOT, LA DEVA Y CONTRALORÍA INTERNA, INCLUSO TOMARON FOTOS SE VUELVE A RELLENAR EL HOYO, CON MATERIAL DE TIERRA Y ESCOMBRO EN PRESENCIA DE ELLOS, DESPUÉS DE TODO ESTO LE LLAME FUERTEMENTE LA ATENCIÓN AL OPERADOR DE NOMBRE RUBÉN MARTÍNEZ AGUIRRE SIN IMPONERLE ALGUNA SANCIÓN, POSTERIORMENTE ME LLEGA A PRINCIPIOS DE ESTE AÑO UNA MULTA AL PARECER POR 200 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA AMBIENTAL, POR LA CUAL INTERPONGO UNA DEMANDA EN EL TRIBUNAL DE CONTENCIOSO EN CONTRA DE ELLOS POR LA MULTA, OBTENIENDO SENTENCIA FAVORABLE, LA CUAL SIGUE EN PROCESO POR APELACIÓN DE LA RESPONSABLE, Y HASTA EL DÍA DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, DESCONOZCO SI HA HABIDO ALGUNA SANCION ADMINISTRATIVA AL OPERADOR DE NOMBRE RUBEN AGUIRRE MARTINEZ, A PREGUNTAS ESPECIALES DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, RESPONDE A LA PRIMERA.- QUÉ MEDIDAS TOMO, EN CUANTO SE ENTERO DE DICHO

DEPOSITO, RESPUESTA: NO TOMO NINGUNA MEDIDA, SOLO LE LLAME LA ATENCIÓN AL OPERADOR; SEGUNDA.- NOTIFICÓ EL DEPOSITO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS, A ALGUNO DE SUS JEFES INMEDIATOS, RESPUESTA: SI, NOTIFIQUE AL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS AL LIC. EDUARDO ALFONSO VAZQUEZ CAMACHO, ESTO LE INFORME POR TELÉFONO CUANDO SE HICIERON LAS CALAS , EN DONDE SE ENCONTRARON LOS RESIDUOS, Y EL DIRECTOR ME LLAMO LA ATENCIÓN, ME REGAÑÓ; QUE ES TODO LO QUE POR EL MOMENTO TIENE QUE MANIFESTAR POR LO QUE PREVIA LECTURA QUE DE SU DICHO, LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL, EN COMPAÑÍA DE SU PERSONA DE CONFIANZA.---

----- Y que es todo lo que desea manifestar y a preguntas que le formula esta Representación Social al respecto manifiesta QUE SI ES SU DESEO CONTESTARLAS-----

Y que NO fuma tabaco comercial, que SI ingiere bebidas alcohólicas, que NO consume drogas o algún enervante, que SI tiene apodo, que NO tiene tatuajes, que percibe mensualmente la cantidad de 6500 SEIS MIL QUINIENTOS, y que dependen económicamente de el CINCO PERSONAS, así mismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su PERSONA DE CONFIANZA de nombre FRANCISCO MARTIN OCHOA QUINTERO, sienta todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifican y firman al margen de la hija para constancia legal. Así mismo, el Probable Responsable firma al margen de la hija para constancia legal.-----

---Dictamen pericial, número I-42082, que obra dentro del expediente FEDAPUR/DA-1T2/388/11-10, de fecha 19 de diciembre del 2012, suscrito por el perito experto en Materia de Impacto Ambiental, en el que se dictaminó lo siguiente:

"[...]

Mismas que fueron descargadas de forma directa al Sistema de Información Geográfica y marcando los apuntes sobre la capa del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, teniendo que las coordenadas se encuentran en su **SUELO DE CONSERVACIÓN** del Distrito Federal, en una zonificación de tipo **Equipamiento Rural**.

Asimismo. **Equipamiento Rural ER** (zonas en las que se permite instalaciones públicas para dar servicio a la población en los rubros de educación, salud, transporte, recreación, cultural) en base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Magdalena Contreras. 2005.

#### **Afectaciones al ecosistema.**

El sitio en cuestión donde fueron depositados los residuos de manejo especial corresponde a **SUELO DE CONSERVACIÓN** del Distrito Federal en una zonificación de tipo Equipamiento Rural; sin embargo y dado las características propias de los materiales depositados, que corresponden a **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL**, estos debe de ser dispuestos en sitios específicos para el manejo adecuado de los mismos. Motivo por el cual y dado que fueron dispuestos en un sitio inapropiados, estos residuos causaron afectaciones directas al medio

ambiente, principalmente al suelo (sobre las calas / excavaciones) en las cuales fueron dispuestos, causando posibles lixiviados y contaminación del mismo y posiblemente al subsuelo, por la introducción de residuos de manejo especial, lo que ocasiona cambio de las propiedades físicas y químicas del suelo.

[...]

#### CONCLUSIONES

1. El sitio en cuestión se localiza en SUELO DE CONSERVACIÓN, bajo una zonificación de tipo Equipamiento Rural.
2. En el sitio se depositaron 8.0tn (ocho toneladas) de RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.
3. Si existe daño ambiental por el depósito de residuos de manejo especial en un sitio no adecuado, lo cual (sic) causan daño al medio ambiente por la pérdida de las condiciones físicas naturales del suelo y contaminación del subsuelo.
4. El costo económico total del daño ambiental ocasionado equivale a \$12, 800.00 (doce mil ochocientos pesos).

#### IV.13 Oficio número 3-4629-13 Solicitud de información de fecha 3 de abril de 2013 dirigido a la Delegación La Magdalena Contreras.

---Oficio BD10-1.5/498/2013 de fecha 10 de abril de 2013. Respuesta a oficio 3-4629-13

PRIMERO.- Corresponde al Jefe de la Unidad Departamental de Limpia resguardar y administrar las instalaciones antes mencionadas, para el uso apropiado de las mismas.

(...) todos los desechos son recolectados y trasladados el mismo día al Centro de Transferencia, para su disposición final, por lo que el campamento de Limpia tiene la función únicamente de resguardar los vehículos que son utilizados para la recolección (...)

(...) la capacitación que han recibido únicamente los trabajadores es acerca de la Separación de Residuos Sólidos. (...)

(...) todos los desechos son recolectados y trasladados el mismo día al Centro de Transferencia, para su disposición final, por lo que el campamento de Limpia tiene la función únicamente de resguardar los vehículos que son utilizados para la recolección (...)


(...) capacitación que han recibido únicamente los trabajadores es acerca de la Separación de Residuos Sólidos. (...)

#### IV.14 Oficio 3-4632-13 Solicitud de información de fecha 3 de abril de 2013 dirigido a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.

---Oficio de respuesta SEDEMA/DEVA/SAPC/02286/2013 de fecha 17 de abril de 2013.

(...) el día siete de diciembre de dos mil once (...) se emitió el acuerdo SMA/DEVA/SAPC/07969/11 notificado el 15 del mismo mes y año al titular de la Dirección General de medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras y el día 16 al titular de la JUD (...) mediante el cual se da por iniciado el procedimiento de inspección (...)

---Resolución SEDEMA/DEVA/SAPC/01526/2012 de fecha 2 de marzo de 2012 en el que se describe que (...) se constato que mezcla sus residuos orgánicos y no cuenta con un plan de manejo de residuos sólidos.



**IV.15** Acta circunstanciada suscrita por una visitadora adjunta de investigación del día 26 de marzo de 2013 donde se hace constar que se realizó visita de observación a las zonas aledañas donde se encuentran las instalaciones del Campamento de Limpia de la Delegación La Magdalena Contreras, ubicado en Calle Ojo de Agua s/n, Colonia Lomas de San Bernabé constatando la existencia de una escuela primaria y un Conalep, además de las instalaciones del cuerpo de bomberos, cruzando la calle Ojo de Agua, frente a la fachada principal del inmueble, también se identificaron en la parte posterior áreas recreativas y deportivas (canchas de futbol), hacia arriba colinda con una franja de zona urbana, y en esa misma dirección a más-menos un kilómetro de distancia, se ubica una zona de bosques pertenecientes a la categoría de Suelo de Conservación Forestal y hacia abajo, es posible observar una barranca.